

Corte Suprema de Justicia de Tucumán



En San Miguel de Tucumán, a 6 de Octubre de dos mil veintidos, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

VISTO:

La Ley N° 6238 y las Acordadas N° 822/20, 1394/21 y 706/22, y:

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6238 establece en su Art. 164 la facultad de esta Excma. Corte Suprema de Justicia de fijar el régimen de destrucción, reducción y digitalización de expedientes o documentos, dentro del ámbito de su competencia. Consecuentemente, se dictó la Acordada N° 822/20, que regula el procedimiento administrativo para proceder a la destrucción, reducción y digitalización de expedientes y demás documentación judicial.

Asimismo, la Corte encomendó a la Oficina de Coordinación Estratégica la dirección del proceso de destrucción, reducción y digitalización de expedientes y documentos del Poder Judicial de Tucumán, y dispuso que cada proceso de destrucción se inicia a instancias del Archivo de este Poder Judicial, quien tiene a su cargo una serie de tareas, descriptas en el "*Protocolo de destrucción y digitalización de expedientes y documentación judicial*", incluidas en el citado Acuerdo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2-C. del mencionado Protocolo, "Expedientes en Unidades Judiciales", y de las Acordadas N° 1394/21 y N° 706/22, que modifican y amplían el alcance de los supuestos susceptibles de someterse a procesos de destrucción, se adjuntan los listados de causas que cumplen con los requisitos para su destrucción. Los listados fueron provistos por la Oficina de Gestión de Audiencias-Ejecución, del Centro Judicial Capital, con 105 incidentes de ejecución de sentencias, con indicación del número de legajo, carátula y cantidad de cuerpos, pertenecientes al ex Juzgado de Ejecución de Sentencias.

Las citadas causas cumplen con los requisitos establecidos en la Acordada N° 706/22, la cual establece que los *“Legajos / incidentes de ejecución de condena cuyas penas están cumplidas y dispuesto su archivo: Pueden ser destruidos, ya que el decreto de cumplimiento de la pena se encuentra registrado en los sistemas informáticos del Poder Judicial.”* Asimismo, el citado Acuerdo establece que dichos incidentes pueden ser destruidos sin digitalización, aun cuando su antigüedad fuera inferior a los diez (10) años, siempre que las penas estén cumplidas, y dispuesto su archivo.

Cabe remarcar que los expedientes en objeto tampoco se encuentran incluidos en las excepciones contenidas en la norma en cuanto a la imposibilidad de destrucción (vgr. los expedientes judiciales cuyas disposiciones se refieran a derechos reales sobre inmuebles, derechos de familia relacionados con la identidad y capacidad de las personas, causas referidas a desaparición forzada de personas, sucesiones, quiebras y concursos, los vinculados a la investigación de delitos de lesa humanidad y que fueren llevados adelante por la Justicia Ordinaria de Tucumán, expedientes judiciales que se declaren de interés jurídico, histórico, político, económico o social), conforme al artículo 164 bis, incs. I, II, III y IV de la Ley Orgánica de Tribunales.

Por todo lo expuesto, corresponde proceder a la publicación de los listados de los incidentes de ejecución de sentencia identificados y clasificados por la unidad judicial y autorizar la destrucción de aquellos en los que no se hubiere planteado oposición, una vez cumplidos los plazos de publicación y de oposición fijados, en conformidad a lo establecido en la Acordada N° 822/20.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Tucumán; encontrándose de licencia la Sra. Vocal Dra. Claudia Beatriz Sbdar y en comisión el Sr. Vocal Dr. Daniel Oscar Posse;

ACORDARON:

I. ORDENAR a la Secretaría de Superintendencia a efectuar la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán y a la Secretaría Administrativa en el diario La Gaceta- de la Provincia de Tucumán- por el término

Corte Suprema de Justicia de Tucumán

de tres (3) días, indicando la existencia del expediente de destrucción y la dirección informática de los listados de incidentes de ejecución del ex Juzgado de Ejecución de Sentencias, del Centro Judicial Capital, para su consulta por los particulares. Asimismo, instando a las partes interesadas a presentar oposición por el término de 20 días corridos desde la última publicación en el boletín oficial o posterior día hábil para formalizar la oposición. En caso de no existir formulación de oposiciones se continuará con las posteriores etapas de trabajo previstas. En caso de presentarse oposiciones, se excluirá de este acto los incidentes y se procederá a su íntegra digitalización en forma previa a la destrucción, si correspondiere.

II. PUBLICAR los listados en la página web del Poder Judicial.

III. AUTORIZAR la destrucción de los incidentes de ejecución del ex Juzgado de Ejecución de Sentencias, del Centro Judicial Capital, en los que no se hubiere planteado oposición, una vez cumplidos los plazos de publicación y de oposición establecidos en el "Protocolo de destrucción y digitalización de expedientes y documentación judicial".

IV. NOTIFICAR la presente a los Colegios de Abogados y a los demás interesados.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-


Daniel Leiva


Antonio Daniel Estofán


Eleonora Rodríguez Campos

Ante mí:
em María Gabriela Blanco

